

so-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, sin perjuicio de que pueda presentar recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Las Palmas de Gran Canaria, a 6 de mayo de 2003.- El Rector, p.d., el Vicerrector de Ordenación Académica y Profesorado, Roberto Sarmiento Rodríguez.

Oposiciones y concursos

Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica

902 *Dirección General de la Función Pública.- Corrección de errores de la Resolución de 30 de octubre de 2002, por la que se hace pública la selección del aspirante que ha superado las pruebas selectivas para el ingreso en el Cuerpo Superior de Investigadores Agrarios, Escala Científica (Grupo A) de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 151, de 13.11.02).*

Advertido error aritmético en el texto remitido para la publicación de la citada Resolución, inserta en el Boletín Oficial de Canarias nº 151, de 13 de noviembre de 2002, que hacía pública la selección del aspirante que superó las pruebas selectivas para el ingreso en el Cuerpo Superior de Investigadores Agrarios, Escala Científica (Grupo A), de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias y a la vista de la propuesta formulada por el Tribunal Calificador en la que consta la rectificación de la suma de las puntuaciones obtenidas en las fases de oposición y concurso de méritos por la aspirante seleccionada, se procede a la corrección del error en el siguiente sentido:

En el apartado primero, donde dice:

APELLIDOS Y NOMBRE: Grajal Martín, María José.
PUNTUACIÓN TOTAL: 14,4.

Debe decir:

APELLIDOS Y NOMBRE: Grajal Martín, María José.
PUNTUACIÓN TOTAL: 32,1.

Santa Cruz de Tenerife, a 14 de mayo de 2003.- La Directora General de la Función Pública, Cristina de León Marrero.

III. OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica

903 *ORDEN de 14 de mayo de 2003, por la que se convoca concurso para la concesión de becas para la preparación de oposiciones para el acceso a las Carreras Judicial y Fiscal, así como a los Cuerpos de Médicos Forenses y Secretarios de la Administración de Justicia.*

La Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica consciente del coste que supone la preparación de oposiciones a las Carreras Judicial y Fiscal, así como a los Cuerpos de Médicos Forenses y Secretarios de la Administración de Justicia y siguiendo las pautas desarrolladas en años anteriores dentro de la política de apoyo que se ha propuesto seguir con los jóvenes licenciados canarios, va a convocar una vez más, becas destinadas a sufragar parte de los costes generados en la preparación de las citadas oposiciones.

Por cuanto antecede, se considera conveniente y oportuno, proseguir con la línea de actuación establecida existiendo cobertura económica para hacer frente al gasto, con cargo a los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2003.

En su virtud, a iniciativa de la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia y a propuesta de la Secretaría General Técnica,

RESUELVO:

Primero.- Convocar concurso para la concesión de becas para la preparación de oposiciones para el acceso a las Carreras Judicial y Fiscal, así como a los Cuerpos de Médicos Forenses y Secretarios de la Administración de Justicia, que se convoquen en el presente ejercicio económico, conforme a las bases que se acompañan como anexo.

Segundo.- Ordenar su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el Consejero de Presidencia e Innovación Tecnológica en el plazo de un mes a partir de su publicación, o directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de

dos meses a partir de su publicación de conformidad con lo preceptuado en el artículo 46, en relación con el artículo 14, regla primera, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que se estimara conveniente interponer.

Santa Cruz de Tenerife, a 14 de mayo de 2003.

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA
E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA,
Julio Bonis Álvarez.

A N E X O I

BASES DE LA CONVOCATORIA

Primera.- Objeto y finalidad.

El objeto de las becas consistirá en coadyuvar en parte en los gastos ocasionados por la preparación de oposiciones de acceso a las Carreras Judicial y Fiscal, y a los Cuerpos de Médicos Forenses y Secretarios de la Administración de Justicia que se convoquen en el presente ejercicio 2003, teniendo como finalidad salvar, en parte, las dificultades económicas que plantea la preparación de dichas oposiciones, y que suponen gastos necesarios requeridos para llevar a buen término la superación de las respectivas pruebas de acceso, así como, cuando proceda, y siempre dentro del ejercicio económico corriente, los traslados y estancias en la Península para los preceptivos exámenes.

Segunda.- Plazo para la realización de la actividad, importe e imputación presupuestaria.

El plazo para la realización de la actividad subvencionada en el presente ejercicio económico se extenderá desde el 1 de enero de 2003 y finalizará el 30 de noviembre de 2003.

Cada una de las becas está dotada con dos mil cuatrocientos cuatro euros con cinco céntimos, 2.404,05, a abonar en un solo pago mediante transferencia bancaria, previo cumplimiento de lo establecido en la base novena de la presente convocatoria.

El importe global al que asciende el conjunto de las becas a conceder (22) es de cincuenta y dos mil ochocientos ochenta y nueve euros con diez céntimos (52.889,10 euros), cuya financiación se efectuará con cargo a la aplicación presupuestaria 08.18.142B.480.11.Línea de Actuación 08402202. Becas Oposiciones Administración de Justicia.

Tercera.- Solicitudes.

1. Las solicitudes habrán de dirigirse al Consejero de Presidencia e Innovación Tecnológica y se formularán por duplicado, conforme al modelo que se adjunta como anexo.

Los impresos de solicitud y los documentos que la acompañan, podrán presentarse en cualesquiera de las formas previstas en el artículo 3º del Decreto Territorial 164/1994, de 29 de julio, por el que se adaptan los procedimientos administrativos de la Comunidad Autónoma a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y preferentemente en la sede de la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica, sita en la Plaza de los Derechos Humanos, s/n, Edificio de Usos Múltiples I, 2ª planta, 35003-Las Palmas de Gran Canaria y en la Avenida José Manuel Guimerá, 8, Edificio de Usos Múltiples II, 1ª planta, 38071-Santa Cruz de Tenerife.

2. El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días hábiles a partir de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Canarias. La presentación de solicitudes supone la aceptación expresa e incondicionada de las bases de esta convocatoria y de las condiciones, requisitos y obligaciones que se contienen en la misma.

3. Las solicitudes deberán contener los siguientes extremos:

a) Datos personales del solicitante y número de teléfono.

b) Oposición que actualmente prepara y tiempo durante el cual se ha estado preparando, especificando las convocatorias habidas desde entonces, si se ha presentado a todas ellas y si ha superado algún examen en su caso.

c) Datos personales del preparador.

d) Que ha procedido a la justificación de las subvenciones concedidas con anterioridad por los órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias en los términos establecidos en el artículo 31 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 170, de 31.12.97).

e) Que no se halla inhabilitado/a para recibir ayudas o subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

f) Que no está dado de alta en el ejercicio de la abogacía.

g) Declaración responsable donde se haga constar lo siguiente:

- Que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma.

- Que no ha recibido ayudas o subvenciones con el mismo objeto de cualesquiera Administración o Ente público. En otro caso, deberá consignar las que haya solicitado y el importe de las recibidas.

- Que no ha recibido ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o, en su caso, el importe de las que haya recibido.

Cuarta.- Requisitos.

1. Podrán solicitar estas becas los aspirantes que reúnan, a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, los requisitos siguientes:

a) Ser español, conforme a las leyes vigentes, y mayor de edad.

b) Tener fijada su residencia en la Comunidad Autónoma de Canarias.

c) Estar en posesión de la titulación académica exigida para el acceso a la Carrera o Cuerpo al que se pretenda acceder.

d) Llevar un mínimo de un año preparando las oposiciones para las que se solicita la beca bajo la dirección de un preparador con residencia en esta Comunidad Autónoma.

e) No hallarse inhabilitado/a para recibir ayudas o subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.

f) No estar disfrutando de ayudas o subvenciones para el mismo objeto de cualesquiera de las Administraciones Públicas o Entes públicos o privados.

g) No estar dado de alta en el ejercicio de la Abogacía o de la Medicina, durante el período de preparación.

h) Haber procedido a la justificación de las ayudas y subvenciones que se les hubiesen concedido con anterioridad por los órganos de la Administración Autonómica, siempre que hubiera transcurrido el plazo fijado para ello. Si el solicitante fue beneficiario de esta beca en convocatorias anteriores y aún no la hubiera justificado en su totalidad, tendrá que efectuarlo antes de que finalice el plazo de presentación de solicitudes.

i) Haberse matriculado a las oposiciones para el acceso a las Carreras o/y Cuerpo correspondientes, en el ejercicio correspondiente a la presente convocatoria.

2. Los solicitantes que no acrediten suficientemente alguno de los requisitos exigidos en la presente

convocatoria, una vez finalizado el plazo de subsanación otorgado por la Comisión de Valoración, quedarán excluidos de la presente convocatoria.

3. No podrán ser admitidos al presente concurso los aspirantes que, habiendo sido beneficiarios con anterioridad, se encuentren en alguna de las circunstancias siguientes:

a) No hayan superado los ejercicios en tres convocatorias seguidas, iniciándose el cómputo a partir de la fecha de la primera Orden de concesión.

b) No se hayan presentado a ningún ejercicio de las oposiciones correspondientes a partir de la fecha de la primera Orden de concesión.

c) Hayan abandonado la preparación de las oposiciones para las que se ha concedido la subvención sin causa justificada.

Quinta.- Documentación a aportar.

A la solicitud deberá adjuntarse la siguiente documentación:

a) Documento acreditativo de la personalidad del solicitante.

b) Documento de Identificación Fiscal del solicitante.

c) Certificación académica personal que acredite la titulación requerida y las calificaciones obtenidas.

d) Certificado médico de no padecer enfermedad que imposibilite la preparación a estas oposiciones.

e) Declaración de responsabilidad donde se haga constar que reúne los requisitos exigidos en la última convocatoria de las oposiciones correspondientes.

f) Documentación acreditativa de las convocatorias a las que se haya presentado desde la fecha en que disfrutó de beca, y documentación justificativa de las no presentadas, en su caso.

g) Certificado de residencia en esta Comunidad Autónoma con igual fecha a la que figure en la solicitud presentada.

h) Informe del preparador acreditando su residencia en esta Comunidad Autónoma, y tiempo de preparación del solicitante a las oposiciones que pretende acceder, con especificación de la fecha de inicio de la preparación.

i) Memoria explicativa de la situación personal del solicitante, con exposición de sus circunstancias fa-

miliares, económicas, profesionales y laborales o del disfrute de otras becas, en su caso.

j) Fotocopia compulsada de la Declaración del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas correspondiente al año 2001 de la unidad familiar del solicitante, o de la que dependa el mismo.

k) Certificación expedida por el Colegio de Abogados o Colegio de Médicos, en su caso, de no estar dado de alta en el ejercicio de la profesión.

l) Documentación acreditativa de haber superado, en su caso, el primer y/o segundo ejercicio en la última convocatoria efectuada, de las oposiciones a la Carrera o al Cuerpo al que se pretenda acceder.

Sexta.- Criterios de selección.

1. La selección de los beneficiarios se realizará en función de los siguientes criterios de evaluación de los méritos aportados por los candidatos, atendiendo a las siguientes circunstancias, en orden decreciente:

a) Situación económica, profesional y laboral del solicitante.

INGRESOS NETOS EN UNIDAD FAMILIAR MENSUAL

EUROS

Hasta 901,52	20 puntos
De 901,52 a 1.352,28	18 puntos
De 1.352,28 a 1.953,29	16 puntos
De 1.953,30 a 2.554,30	8 puntos
De renta superior a 2.554,30	0 puntos

NÚMERO DE MIEMBROS EN LA UNIDAD FAMILIAR

Cuatro o más miembros 3 puntos

b) Expediente académico.

Por cada sobresaliente (M.H.) 1 punto
Por cada sobresaliente 0,5 puntos

c) Formación anterior acreditada por la superación de pruebas en la última convocatoria de oposición para el ingreso en las Carreras o Cuerpos a los que se pretenda acceder.

Por haber superado el primer ejercicio 4 puntos

Por haber superado el segundo ejercicio 3 puntos

d) Tiempo transcurrido desde el inicio de la preparación.

De 2 a 3 años 2 puntos
De 1 a 2 años 1 punto

e) Preparación desde las islas periféricas 2 puntos.

2. En caso de que se produzca empate en la puntuación de los aspirantes prevalecerá el criterio contemplado en la letra a) de la presente base.

Séptima.- Comisión de Valoración.

1. La valoración de los méritos alegados y acreditados en tiempo y forma, así como su interpretación, se efectuará por la Comisión de Valoración constituida al efecto.

2. Esta Comisión de Valoración será nombrada por el Consejero de Presidencia e Innovación Tecnológica, y estará formada por los siguientes miembros en los que no podrá concurrir la condición de preparador de estas oposiciones:

a) Presidente: el Director General de Relaciones con la Administración de Justicia.

b) 4 Vocales, a propuesta del Presidente debiendo recaer en:

1º) 1 Magistrado.

2º) 1 Fiscal.

3º) 1 Secretario de la Administración de Justicia.

4º) 1 Médico Forense.

Los citados miembros deberán desempeñar sus funciones en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

c) Secretario: un funcionario que preste sus funciones en la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia, el cual actuará con voz y sin voto.

3. Para la válida constitución de la Comisión de Valoración, deberán estar presentes, al menos, 2 vocales, además del Presidente y el Secretario.

4. En el acta que al efecto se levante por el Secretario, se hará constar lo siguiente:

a) Relación nominada de beneficiarios que se proponen, por orden riguroso de puntuación, en atención a los méritos evaluados, en cada caso.

b) Relación nominada de suplentes por orden riguroso de puntuación, para los supuestos de finalización de la preparación, renuncia, incumplimiento, incapacidad sobrevinida o cualquier otro que implique pérdida de la condición de beneficiario.

5. La propuesta de concesión de becas será expuesta en los tablones de anuncios de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica, ubicados en la planta baja del Edificio de Servicios Múltiples I, en la Plaza de los Derechos Humanos, s/n, Las Palmas de Gran Canaria y en la planta baja del Edificio de Usos Múltiples II, en la Avenida José Manuel Guimerá, 8, Santa Cruz de Tenerife, durante un plazo de tres (3) días, a efectos de presentar las alegaciones que se estimen pertinentes, las cuales serán resueltas por la propia Comisión de Evaluación.

Octava.- Resolución.

El Consejero de Presidencia e Innovación Tecnológica, a la vista de la propuesta elevada por la Comisión de Valoración, resolverá la concesión de becas, declarando en su caso, las vacantes que no proceda proveer, mediante Orden, que será publicada en el Boletín Oficial de Canarias.

La efectividad de la resolución de concesión de becas está condicionada a la aceptación expresa por el beneficiario, la cual deberá otorgarla en el plazo de treinta (30) días a contar a partir de la notificación.

La convocatoria deberá resolverse antes del 30 de septiembre de 2003.

La falta de resolución expresa en el plazo mencionado anteriormente producirá efectos desestimatorios.

Novena.- Abono.

1. El importe de la beca se abonará a la presentación ante la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia antes del 1 de diciembre de 2003, de la documentación justificativa de los gastos derivados de la actividad subvencionada, tales como honorarios del preparador, traslados, estancias y material (adquisición de libros, fotocopias, apuntes) y otros gastos que se consideren necesarios por la Administración para llevar a buen término por los beneficiarios la preparación de las oposiciones reseñadas, debiéndose acreditar mediante la presentación de facturas o recibos debidamente cumplimentados conforme a los requisitos exigidos en el Real Decreto 2.402/1985, de 18 de diciembre (B.O.E. de 30.12.85), acompañado del informe del preparador sobre el aprovechamiento demostrado por el beneficiario durante el curso de la preparación.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.5 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, y al tratarse de una subvención en la que los aspirantes pueden carecer de recursos económicos y dado que se pretende facilitar el acceso a las Carreras Judicial y Fiscal, así como a los Cuerpos de Médicos Forenses y Secretarios de la Administración de

Justicia, los beneficiarios estarán exentos de la obligación de prestación de garantías a favor de los intereses públicos.

3. Con carácter previo al abono de la beca, el beneficiario habrá de aportar certificado expedido por los órganos competentes de hallarse al corriente en las obligaciones tributarias estatales, autonómicas y con la Seguridad Social.

Décima.- Incidencias durante la preparación.

El beneficiario podrá cambiar de preparador, previo conocimiento de la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia, debiendo acompañar a tal efecto, escrito de aceptación y datos del nuevo preparador.

Undécima.- Actuaciones de comprobación.

1. El beneficiario vendrá obligado a someterse a las actuaciones de comprobación y a facilitar la información que le sea solicitada, en relación con la beca concedida y que se practiquen por el Órgano concedente, la Intervención General y la Audiencia de Cuentas de Canarias.

2. Dentro de tres meses siguientes al vencimiento del plazo de duración de la beca, el beneficiario deberá acreditar, ante la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia, la asistencia al correspondiente ejercicio de la oposición, mediante certificación expedida por el órgano competente.

3. En el supuesto de que no se celebren las oposiciones a las Carreras o Cuerpos a los que se pretenda acceder, no procederá el reintegro siempre que se acredite debidamente este extremo y que por el preparador se emita informe favorable sobre el aprovechamiento del opositor.

Duodécima.- Extinción del derecho al disfrute de la beca.

Serán causas de extinción del derecho al disfrute de la beca las siguientes:

a) Renuncia del beneficiario.

b) Abandono de la preparación.

c) Bajo rendimiento o inconstancia en la preparación.

d) Mejora sustancial de sus circunstancias económicas, laborales y profesionales.

e) Cumplimiento del período de duración de la beca.

f) Cambio de residencia del beneficiario fuera del territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias.

g) Pérdida sobrevenida de otros requisitos determinantes de su concesión.

El disfrute de la beca finalizará, en cualquier caso, en el momento en que el beneficiario supere la oposición correspondiente, quedando obligado a devolver las cantidades que hubiera percibido con posterioridad a ese momento.

La extinción del derecho al disfrute de la beca será declarada por el Consejero de Presidencia e Innovación Tecnológica.

Producidas vacantes en las becas concedidas por la presente convocatoria, se otorgarán por el Consejero de Presidencia e Innovación Tecnológica a los candidatos suplentes de la relación, por el tiempo e importe que haya dejado de percibir el titular.

Decimotercera.- Incidencias y reintegro.

Toda alteración de las circunstancias y de los requisitos subjetivos y objetivos, tenidos en cuenta para el otorgamiento de la beca y, en todo caso, la obtención por el beneficiario de ayudas o subvenciones concedidas para la misma finalidad por otras Administraciones o Entes públicos o privados, darán lugar a la modificación de la Orden de concesión, sin que, en ningún caso, impliquen modificación de la finalidad de la beca.

En todo caso, los beneficiarios deberán comunicar al Órgano concedente la obtención de ayudas o subvenciones para la misma finalidad.

Procederá la devolución íntegra de las cantidades percibidas más el interés de demora devengado desde el momento del abono de la beca, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos:

a) La obtención de la beca sin reunir los requisitos exigidos para su concesión, o falseando u ocultando los hechos o datos que hubieran impedido su concesión.

b) La falta de empleo de los fondos públicos en la realización de la actividad para la que se concedió la beca.

c) La no presentación del informe del preparador.

d) El incumplimiento de la obligación de justificar la realización de la actividad o conducta subvencionada y su coste real.

e) El incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas en la resolución de concesión de la subvención.

Asimismo, procederá el reintegro del exceso en cualesquiera de los supuestos siguientes:

a) Cuando, por concesión de ayudas de otros Departamentos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, de otras Administraciones o Entes públicos, la cuantía de las ayudas concedidas o recibidas supere el coste del objeto de la ayuda.

b) Cuando por haber recibido cualquier ayuda o auxilio económico de entidades privadas o particulares para el mismo destino, la cuantía de las ayudas concedidas o recibidas supere el coste del objeto de las mismas.

Los beneficiarios de las becas no podrán emplear los fondos recibidos por este concepto en la adquisición de bienes o servicios entregados o prestados por personas o entidades vinculadas con el receptor, sus administradores o apoderados. Asimismo, cuando el importe de la subvención concedida sea inferior al coste global de la actividad o adopción de la conducta que fundamentó su concesión, siendo la realización completa de la misma el requisito para la obtención de aquella, la diferencia no podrá corresponder a adquisiciones de bienes entregados por personas o entidades vinculadas.

Se consideran personas o entidades vinculadas:

a) En el caso de que una de las partes intervinientes sea un sujeto pasivo del Impuesto de Sociedades, cuando así se deduzca de las normas reguladoras del mismo.

b) En el caso de que ambas partes sean personas físicas, cuando exista relación de consanguinidad hasta el segundo grado inclusive, o relación de afinidad hasta el tercer grado inclusive y entre cónyuges.

Será causa de reintegro el incumplimiento de lo establecido en la letra d) del número 12 de artículo 52 de la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, introducida por la Ley 2/2002 y recogida en el apartado anterior.

Decimocuarta.- Normativa.

Las presentes bases constituyen la norma por la que se rige la presente convocatoria.

Para lo no previsto en la misma, será de aplicación, en lo relativo a las subvenciones, el Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

A N E X O

MODELO DE SOLICITUD

Datos del solicitante:

Apellidos y nombre, N.I.F., fecha de finalización de la carrera, Dirección (para la correspondencia), teléfono, fax

Solicita por 1ª vez la beca: sí no

Ha disfrutado de beca para

HACE CONSTAR:

- 1) Que ha estado preparando las oposiciones para durante años.
2) Que durante ese período se han convocado las oposiciones que prepara en las fechas que se especifican:
3) Que se ha presentado a todas las convocatorias (o en otro caso, justificar las razones de la no presentación).
4) Que la preparación ha sido dirigida por D.
5) Que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma de Canarias.
6) Que no ha recibido ayudas o subvenciones con el mismo objeto de cualquier Administración o Ente público. En otro caso, deberá consignar las que haya solicitado y el importe de las recibidas.
7) Que no ha recibido ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o, en su caso, el importe de las que haya recibido.
8) Que ha procedido a la justificación de las ayudas y subvenciones concedidas con anterioridad por los órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo establecido en la base 4.1.h) de la presente convocatoria.
9) Que no se halla inhabilitado/a para recibir ayudas o subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.
10) Que no está dado de alta en el Colegio de Abogados o en el Colegio de Médicos.

Es lo que expone y solicita, acompañándose la documentación que exige la base quinta de la presente convocatoria, siendo ésta la que a continuación se relaciona:

En, a de de 2003.

El solicitante

Fdo.:

EXCMO. SR. CONSEJERO DE PRESIDENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA.